



Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba, la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del Programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo en el ámbito territorial de Melilla, para el ejercicio 2024.

El artículo 56.1 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece el catálogo de servicios garantizados a personas demandantes de servicios de empleo.

El artículo 12.1 del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece que el Servicio Público de Empleo competente elaborará un perfil individualizado de la persona usuaria que permita su evaluación, con el apoyo, entre otros elementos, de evidencias estadísticas, para la mejora de su empleabilidad, y que facilite el ulterior diseño bien de un itinerario personalizado formativo que contemple todas las opciones de los diferentes sistemas de formación, bien de un proceso de búsqueda activa de empleo o de un emprendimiento adecuado.

El apartado 3 de este mismo artículo indica que las personas demandantes de los servicios de empleo dispondrán de su evaluación derivada de su perfil individualizado en el plazo de tres meses desde la solicitud del servicio de orientación.

El artículo 14.5 del mismo Real Decreto establece que las personas demandantes de los servicios de empleo tienen derecho a disponer de su itinerario o plan de actuación individualizado, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la elaboración de su perfil como persona usuaria y previa petición de esta persona o, en su caso, de la tutora.

El artículo Segundo. Dieciocho del Real Decreto-Ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, añade una disposición adicional quincuagésima cuarta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estableciendo que las personas beneficiarias del subsidio por desempleo tendrán garantizado, en todo caso, el acceso al itinerario o plan personalizado adecuado a su perfil, previsto en el artículo 56.1.c) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero y dentro del marco del acuerdo de actividad previsto en el artículo 3 de la precitada Ley.

La Disposición adicional primera.3 de este Real Decreto-Ley, establece que, a las personas beneficiarias del subsidio por desempleo, mayores de cuarenta y cinco años, se les garantizará que, a lo largo de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se les elabore un perfil individualizado, que les permita acceder a oportunidades de empleo, emprendimiento o formación.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, determina los aspectos esenciales de tales programas, referidos a su objeto y contenidos mínimos, personas destinatarias finales, financiación y requisitos específicos y prioridades, en su caso, así como las cuantías de referencia de las subvenciones públicas dirigidas a su financiación cuando se utilice esta forma de gestión.



Por su parte, el artículo 1 del citado Real Decreto establece que los programas comunes de activación para el empleo podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. Así, corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a la financiación de los programas gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla.

La subsección 1ª, de la sección 1ª del Capítulo V de dicho real decreto regula el programa común de orientación profesional para el empleo y autoempleo. En concreto, los citados proyectos se basan en el desarrollo de acciones de mejora de la ocupabilidad y de inserción en el mercado laboral, mediante la elaboración de itinerarios personalizados que comprendan acciones de información, orientación, asistencia, asesoramiento, formación, y en su caso, movilidad geográfica para la búsqueda de empleo.

La Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, establece, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Las actuaciones subvencionables al amparo de la citada orden son las que figuran en su Anexo, y se agrupan por sus respectivos ejes y programas de políticas activas de empleo. En particular, y conforme a los ejes en que se articula el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno, según lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dentro del eje 1 «Orientación», es objeto de subvención el Programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo, que se recoge en el Anexo de dicha orden como programa P01.

De acuerdo con el artículo 2.1 de dicha norma, el ámbito de aplicación de la misma se extiende a las ciudades de Ceuta y Melilla, correspondiendo la gestión de las subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal a través de sus direcciones provinciales en sendas ciudades, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Teniendo en cuenta el número de personas potencialmente destinatarias de las actuaciones del servicio de orientación profesional, se hace necesario mantener un procedimiento para seleccionar una red de entidades que colaboren con el Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla tanto en la prestación de acciones y servicios de orientación derivados de los itinerarios personalizados establecidos como servicio garantizado a los perceptores de subsidios por desempleo como en el seguimiento del acuerdo de actividad definido en el artículo 3.f) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Esta resolución tiene por objeto aprobar, la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación del Programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo. El Programa está destinado a la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, articuladas en itinerarios de inserción ocupacional personalizados y dirigidas a mejorar las posibilidades de ocupación de las personas demandantes de empleo y servicios inscritas en los servicios públicos de empleo y al seguimiento del acuerdo de actividad suscrito por los perceptores de subsidios por desempleo.

Igualmente, se establecen los requisitos mínimos de recursos personales y materiales que han de cumplir las entidades colaboradoras para prestar las acciones y servicios de orientación en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, con el fin de garantizar la calidad y eficiencia en el desarrollo de estas actividades.

Esta convocatoria se tramita en régimen de concurrencia competitiva. El artículo 8.2 de la mencionada Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, establece que, cuando el



procedimiento sea el de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública realizada por la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, sin perjuicio de su delegación en las personas titulares de las Direcciones Provinciales del precitado Organismo en Ceuta y Melilla, la competencia de la aprobación de las convocatorias de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; siguiendo lo dispuesto en la Resolución del 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias.

Asimismo, el artículo 10 de dicha orden establece que los órganos competentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de cada convocatoria y la información requerida en la citada Base de Datos, publicándose un extracto de aquella en el «Boletín Oficial del Estado».

En lo relativo a la concesión y justificación de la subvención, está previsto, según el artículo 17.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, que se realice a través de la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Por todo ello, y siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en las bases reguladoras establecidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y haciendo uso de la delegación de competencia establecida en el punto Primero.Siete.3.1. a) de la Resolución del 6 de octubre de 2008, antes citada, procede dictar resolución de convocatoria de las subvenciones, destinadas a la financiación del Programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo, en el ámbito territorial de Melilla, para el ejercicio 2024.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto, regulación y ámbito de aplicación

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar, la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación del Programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo, en el ámbito territorial de Melilla, para el ejercicio 2024.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, con las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

3. Esta convocatoria tiene ámbito territorial exclusivo de la ciudad de Melilla, correspondiendo su gestión, seguimiento y control al Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

**Artículo 2. Definición del Programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo**

1. El Programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo está dirigido a mejorar las posibilidades de ocupación de las personas destinatarias de este programa mediante la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, articuladas en itinerarios de inserción ocupacional personalizados que tendrán en cuenta las barreras que enfrentan las mujeres. Estas acciones podrán ser de cualquiera de los tipos de acciones de información, orientación y acompañamiento previstas en el artículo 17 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

2. Los itinerarios de inserción ocupacional personalizados están dirigidos a mejorar las posibilidades de ocupación de las personas demandantes de empleo y servicios inscritas en los servicios públicos de empleo, tal como indica el artículo 17 citado.

El desarrollo de las acciones, individuales o colectivas, que conformen tales itinerarios se realizará de acuerdo con los Protocolos previstos en el anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

Artículo 3. Personas destinatarias

Las personas destinatarias de estos proyectos serán personas demandantes de empleo y servicios inscritas en los servicios públicos de empleo, garantizándose, conforme a lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, un porcentaje de, al menos, el 50 por ciento de mujeres entre las personas participantes del programa. Asimismo, serán personas destinatarias de estos servicios los perceptores de subsidios por desempleo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto-Ley 2/2024, de 21 de mayo.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables: acciones y servicios de orientación profesional

1. Podrán ser objeto de subvención al amparo de este artículo las acciones y servicios de orientación presenciales, de carácter individual o grupal, para cuya ejecución el Servicio Público de Empleo Estatal precisa el apoyo de entidades colaboradoras en el territorio de la Ciudad de Melilla.
2. Las acciones y servicios de orientación subvencionables comprenden las siguientes actividades:

Código Servicio	Servicio	Descripción de las acciones de orientación a desarrollar por las entidades	Modalidad de impartición del servicio	Duración de la acción
I11	Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil	Atención específica al usuario, al objeto de identificar sus habilidades, sus competencias, su formación y experiencia, sus intereses, su situación familiar y las posibles oportunidades profesionales, así como cuantas otras variables se estimen relevantes en el protocolo específico que desarrolle esta actividad	Individual	1 hora
I13	Diseño itinerario individual y personalizado de empleo	Elaboración y comunicación fehaciente al usuario del proceso que se considere más adecuado para su acceso al empleo de acuerdo con su perfil, necesidades y expectativas a través de criterios técnicos y estadísticos, incluyendo las principales actuaciones propuestas y el calendario de realización, así como los elementos de verificación y seguimiento. Establecimiento de un Acuerdo de actividad, que es la plasmación de la conformidad documentada, de los derechos y	Individual	3 horas de preparación y 1 hora presencial



		obligaciones entre la persona demandante de los servicios públicos de empleo y el correspondiente Servicio Público de Empleo para incrementar su empleabilidad, en el marco de la política de empleo.		
130	Información profesional y políticas activas de empleo	Información sectorial del mercado de trabajo, información laboral básica, contacto con las empresas y el entorno productivo.	Grupal	5 horas
132	Información de la oferta formativa y programas de movilidad	Información general sobre la oferta de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y educativo, los programas que faciliten la movilidad para la formación y calificación europeas.	Grupal	5 horas
115	Definición del currículo	Elaboración del CV básico, incluida la elaboración de CV digital. Elaboración el CV medio/avanzado.	Grupal	8 horas
116	Técnicas para la búsqueda activa de empleo	Asesoramiento y manejo de las técnicas, herramientas y recursos de la búsqueda activa de empleo: Información y uso básico de las diferentes técnicas de búsqueda de empleo por cuenta ajena, incluyendo los medios telemáticos y el uso de redes sociales y explicando cómo darse de alta en las mismas. También comprenderá la información sobre las diferentes agencias de colocación y ETT y alta en las mismas.	Grupal	12 horas
122	Búsqueda activa de empleo	Asesoramiento y manejo de las técnicas, herramientas y recursos en la búsqueda activa de empleo. Comprende la información y uso básico de las diferentes técnicas de búsqueda de empleo por cuenta ajena, incluyendo los medios telemáticos y el uso de redes sociales. Creación de una estrategia de marca personal propia y fuerte que diferencie de los demás para afrontar con éxito el proceso de búsqueda de empleo (Personal Branding).	Grupal	12 horas
124	Formación básica digital para la búsqueda activa de empleo	Formación en el uso del móvil para encontrar empleo de una manera eficaz. Manejo del móvil en relación con las apps más relevantes, uso del correo electrónico, detección de falsas ofertas y seguridad en la red.	Grupal	12 horas
210	Información y motivación para el autoempleo y el emprendimiento	Talleres de motivación para el autoempleo, de carácter práctico y "gamificado", que permita descubrir y conectar con el potencial emprendedor de cada participante y ofrezca una información básica para llevar a cabo un proyecto empresarial. Contendrá, al menos, los siguientes aspectos: - Autoevaluación de las competencias personales de los participantes para emprender. - Análisis inicial de la idea y desarrollo de negocio: necesidades, beneficios, clientes potenciales, financiación, riesgos, oportunidad, capacidad técnica... - Modelos de emprendimiento, con la participación de emprendedores, expertos y/o personas referentes en el autoempleo, que puedan compartir su visión y experiencia con los participantes.	Grupal	15 horas, se puede desarrollar en varias sesiones (2 o 3)
220	Asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento	Información y apoyo cualificado a las personas interesadas en promover su propio autoempleo o emprender una actividad productiva. Desarrollarán aquellas áreas de intervención que cada participante requiera para el desarrollo de su proyecto emprendedor.	Grupal	15 horas



		Posibles áreas de intervención: - Identificación y desarrollo de las competencias emprendedoras. - Conocimiento de metodologías ágiles para el emprendimiento. - Marketing para emprendedores. Desarrollo de marca profesional. - Modelos de negocio por internet - Elaboración de lienzo de negocio (Canvas personal) - Formas jurídicas de constitución de empresa. - Diseño de plan de viabilidad. - Trámites administrativos para la puesta en marcha y gestión de la actividad. - Ayudas económicas y líneas de financiación públicas y privadas. - Emprendimiento sostenible y social. - Gestión y registro de marcas y patentes. - Mentorización inicial para el autoempleo (asesoramiento personal por parte de emprendedores con experiencia)		
--	--	---	--	--

Artículo 5. Duración y plazo de ejecución

El plazo de ejecución del Proyecto de orientación profesional para el empleo y autoempleo en su conjunto será de 12 meses, posteriores a la notificación de Resolución de concesión de las subvenciones y contados a partir de la fecha concreta que en ella se indique.

Artículo 6. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones destinadas a financiar el Programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo, según el artículo 20 del Real Decreto 818/2021 y en el anexo de la Orden TES/1170/2023, de 28 de septiembre:

a) Las entidades locales, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supra-comarcales o entidades territoriales, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales o sus corporaciones.

b) Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia

2. Al tener las actuaciones a subvencionar carácter presencial, las entidades solicitantes de las letras a) y b) deberán tener presencia en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla, debiendo disponer, de manera acreditada, en dicho ámbito territorial de las instalaciones que permitan el desarrollo de las actuaciones previstas en la solicitud. Las instalaciones podrán ser propias o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.



3. Las entidades deberán contar con experiencia previa acreditada mínima de 36 meses mediante la ejecución directa de acciones de orientación profesional a personas desempleadas, habiendo desarrollado alguna de las siguientes actividades:

- Orientación para el empleo y motivación hacia el empleo y/o autoempleo.
- Proceso de acompañamiento a la inserción laboral.

Dichas actividades han de haber sido relacionadas al amparo de alguno de los siguientes programas:

- Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad, información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, por entidades e instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro.

- Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

- Orden TAS/2643/2003, de 218 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

- Actividades de orientación profesional, en los términos establecidos por el Eje 1, Orientación, del artículo 10.4.a) del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo y gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo.

- Actividad de orientación profesional desarrollada por administraciones locales o entidades del sector público dependientes de aquéllas, con sus propios medios.

- Programas específicos de orientación profesional laboral financiados por administraciones locales y autonómicas o entidades del sector público dependientes de las mismas.

- Ejecución de programas y contratos de procesos de recolocación dentro de procedimientos de reestructuración empresarial por Expedientes de Regulación de Empleo.

4. La condición de disposición de medios materiales y humanos se entiende cumplida mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

4.1 Disponer en el momento de presentación de la solicitud de una infraestructura de locales y equipamientos adecuada, no compartida con otra entidad de orientación, para poder presentar una dirección o ubicación concreta, desde el inicio de la actividad subvencionable. Al menos deberán contar con los siguientes recursos:

a) Un despacho, por cada técnico a contratar, diferenciado del resto de dependencias para atención individualizada con disponibilidad exclusiva para la entidad y no compartido con otras actividades. El despacho deberá tener un mínimo de 6 metros cuadrados de superficie.

b) Un aula para atención grupal diferenciada del resto de dependencias y disponibilidad no compartida con otra entidad de orientación, con mesas de trabajo, estanterías y mobiliario auxiliar necesario. El aula deberá tener un mínimo de 18 metros cuadrados de superficie.



4.2 Adecuación del local en el momento de presentación de la solicitud a la normativa en vigor en materia de promoción de accesibilidad al menos en los siguientes aspectos:

- a) Accesibilidad al local desde el exterior de los mismos.
- b) Accesibilidad de trayectos interiores hasta los espacios destinados a la prestación de servicios.
- c) Disponibilidad de aseos adaptables y adaptados para uso de las personas destinatarias del servicio.

4.3 Los locales que cumplan los requisitos de este artículo, apartados 4.1 y 4.2 debidamente acreditados en el momento de la presentación de la solicitud, serán exclusivamente los que se tengan en cuenta para la adjudicación de las ayudas.

La solicitud de cambio de local solo podrá presentarse tras la resolución definitiva del procedimiento y siempre que se solicite la autorización de cambio de local. Para ello, deberán acreditar disponer de un local alternativo que cumpla, como mínimo, las mismas condiciones del que presentaron en la solicitud por el que se les valoró para ser considerados como beneficiarios de la ayuda. Se exige comunicación favorable del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla.

4.4 Disponer en el momento de inicio de la actividad de:

Recursos humanos propios para atender la ubicación adjudicada, contratados como técnicos/as, con estudios universitarios finalizados, con experiencia superior a un año y currículo contrastado en funciones de orientación profesional, y con formación de ofimática, internet y mercado de trabajo.

5. Las entidades que resulten beneficiarias deberán cumplir con los requisitos que figuran previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Además, las entidades solicitantes para poder ser beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos, a fecha de presentación de su solicitud de la subvención:
 - a. Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, en los términos exigidos por la legislación aplicable a la naturaleza jurídica del solicitante. Se presentará la escritura pública de constitución y, en su caso, de modificación; acta fundacional, o documento equivalente que acredite la inscripción en el registro público; así como de los estatutos o documentos equivalentes inscritos en el registro correspondiente, en los términos exigidos por la legislación aplicable a la naturaleza jurídica del solicitante.
 - b. Disponer de título jurídico de propiedad, alquiler, o cualquier otro vínculo jurídico sobre, al menos, un local, sede o centro de trabajo en la Ciudad de Melilla. Se presentará el título jurídico de propiedad, alquiler, o cualquier otro vínculo jurídico sobre el local, sede o centro de trabajo indicado anteriormente.
 - c. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda pendiente de pago ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se presentará la correspondiente declaración responsable.
 - d. No estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones se enumeran en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se acreditará mediante declaración responsable.
 - e. Cumplir con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de



derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo para ser entidad beneficiaria de subvenciones. Se acreditará mediante declaración responsable.

7. En el supuesto de que varios solicitantes estén vinculados entre sí, sólo se podrá subvencionar una única solicitud. A estos efectos, se entiende por vinculación la definición establecida en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el beneficiario sea persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, respondiendo solidariamente frente al Servicio Público de Empleo Estatal.

9. Para obtener la condición de beneficiarias de la subvención, las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de las subvenciones, así como en las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y en la presente Resolución por la que se aprueba la convocatoria.

10. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13, apartados 2, 3, y en su caso, en los términos contemplados en el mismo, 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:

a) Haber sido inhabilitadas para obtener subvenciones públicas, de acuerdo con el artículo 33.7.f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

b) Haber sido excluidas del acceso a subvenciones públicas derivadas a la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. A los efectos de considerarse cumplido este requisito, se considerará que los certificados emitidos por vía telemática por el órgano competente tendrán un plazo de validez de seis meses desde su emisión, quedando acreditado el cumplimiento del citado requisito durante la totalidad de dicho periodo, con independencia de la situación tributaria en la que se encuentre la persona, empresa o entidad beneficiaria entre la fecha a la que se refiere el párrafo anterior y la del vencimiento del plazo de validez de seis meses indicado anteriormente. Dicho plazo de validez se extenderá durante otros seis meses desde que se verifique, dentro de cada uno de dichos plazos, la condición de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias por el acceso a nuevos beneficios.

d) No encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con el ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en su desarrollo reglamentario, salvo que se establezca legalmente la inaplicación de alguno de los apartados de dicho artículo.



e) No contar con el correspondiente plan de igualdad, en el caso de las empresas obligadas legal o convencionalmente a su implantación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Este requisito se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en el registro público de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

11. Así mismo, las agrupaciones previstas en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concorra alguna de las circunstancias indicadas anteriormente en cualquiera de los miembros de la agrupación.

Artículo 7. Obligaciones de las personas, empresas y demás entidades beneficiarias

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y en esta convocatoria, constituyen obligaciones de las personas, empresas y demás entidades beneficiarias:

a. Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución y seguimiento de la actividad subvencionada, así como justificación de la subvención.

b. En las actuaciones subvencionadas que requieran la participación de las personas destinatarias finales, las personas, empresas y demás entidades beneficiarias deberán tener a disposición de los órganos de control componentes los documentos acreditativos de su asistencia, así como del seguimiento realizado sobre la mejora de su empleabilidad y, en su caso, posterior inserción.

c. Garantizar la gratuidad de las acciones de mejora de la empleabilidad en las que participen las personas destinatarias de las actuaciones subvencionadas.

d. Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores gestionadas al amparo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre o en las convocatorias anteriores gestionadas al amparo de la normativa derogada por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y cuya devolución le haya sido exigida a la persona, empresa o entidad beneficiaria mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

e. Comunicar al órgano administrativo competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En este caso se estará a lo previsto sobre concurrencia de ayudas y subvenciones en el artículo 5.4 de la Orden TES/1077/2023.

f. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g. Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en particular, cumplir con las obligaciones de difusión y publicidad previstas

en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. A estos efectos, se acreditará documentalmente la información a las personas participantes finales sobre la financiación pública de este programa. Las personas, empresas y demás entidades beneficiarias dispondrán, en el exterior o en zonas de paso público de los locales, sede o centro de trabajo o en los despachos y aulas donde se realice el programa, un cartel informativo sobre la realización y financiación de este programa. Esta publicidad se incluirá también en toda la documentación realizada con la gestión de este programa.

h. En el caso de las acciones de mejora de la empleabilidad, remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la acción que se va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimientos que se establece en esta Resolución. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción se considere no realizada, total o parcialmente, a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

i. Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada.

j. Conforme a los principios y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los beneficiarios deberán contemplar la perspectiva de género en el diagnóstico, objetivos, actividades y evaluación de los proyectos o actuaciones subvencionadas, así como hacer un uso no sexista del lenguaje y utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres, en toda documentación y acciones de comunicación y difusión que realicen según lo previsto en la letra g) de este apartado.

k. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación, en lo previsto expresamente en este artículo.

Artículo 8. Criterios de selección de las personas participantes en el Programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo

La selección de las personas finales participantes en el Programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla de entre las inscritas en el servicio público de empleo como demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas y perceptora de prestaciones por desempleo, respetándose en todo caso, lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Artículo 9. Destino de las subvenciones públicas y determinación de su cuantía

1. Las subvenciones para el desarrollo de programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y en el anexo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, irán destinadas a los conceptos y las cuantías siguientes:

a) Financiación de los costes salariales y de Seguridad Social por todos los conceptos derivados de la contratación del personal necesario para la ejecución de las acciones de orientación profesional para el empleo y el autoempleo, incluyendo el coste del personal que



presta servicios en la entidad beneficiaria, en cuyo caso se imputarán al programa las partes proporcionales del tiempo efectivamente dedicado al proyecto, y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin, en cuyo caso las cuantías por contrato y año serán las siguientes:

1.º Para el personal coordinador: 39.900 euros.

2.º Para el personal técnico: 33.250 euros.

3.º Para el personal de apoyo: 26.600 euros.

Una vez aplicado el incremento del 2 por ciento a que se refiere el artículo 5.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, la cuantía de los citados módulos para esta convocatoria serán los siguientes:

Personal coordinador: 40.698 euros

Personal técnico: 33.915 euros

Personal apoyo: 27.132 euros

b) Financiación, en su caso, de otros costes en un importe equivalente, como máximo, al 25 por ciento de las cuantías mencionadas en la letra a) anterior, que podrán incluir los siguientes conceptos:

1.º Gastos generales, materiales y técnicos que se generen en la ejecución de las acciones.

2.º Gastos que se originen por dietas y desplazamientos necesarios para el desarrollo de las acciones.

3.º Formación de las personas técnicas orientadoras.

4.º Diseño, desarrollo, y elaboración de medios e instrumentos necesarios para la realización de las acciones siguiendo las pautas establecidas y aprobadas por los servicios públicos de empleo competentes.

5.º Gastos derivados de la accesibilidad a la información y a la comunicación en la formación, acompañamiento y orientación de las personas participantes con discapacidad.

6.º Seguros de accidentes para el alumnado.

7.º Otros gastos necesarios para la ejecución de las acciones que determinen los servicios públicos de empleo.

c) A las cuantías de las subvenciones a que se refiere esta letra a), según establece el artículo 10.4 del Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, se sumará, el importe de la indemnización por residencia que perciban las personas trabajadoras contratadas, siempre que la entidad contratante venga obligada a su abono por disposición legal o convencional.

2. La cuantía máxima de la subvención se considerará con carácter general será la indicada en el apartado 1 de este artículo por cada persona contratada a tiempo completo, 8 horas diarias, durante un periodo de 12 meses, tomando como referencia los costes de contratación totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social.

La cuantía máxima citada se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, en caso de que la prestación de servicios sea a tiempo parcial.



3. En ningún caso, se subvencionará servicios que supongan contrataciones a tiempo parcial con jornadas inferiores al 50% de la jornada laboral a tiempo completo.
4. El salario que percibirán las personas contratadas como personal técnico de orientación laboral será aquel que corresponda legal o convencionalmente y será acorde con su categoría profesional y titulación requerida para el puesto subvencionado.
5. A las cuantías de las subvenciones a que se refiere este artículo se sumarán las indemnizaciones por residencia que estén contempladas en la normativa laboral aplicable para las ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 10. Dotación Presupuestaria

1. Las subvenciones previstas en esta resolución se financiarán con cargo a los correspondientes fondos dotados en el Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, con cargo a la partida presupuestaria 19.101.241A.485.00 hasta un máximo de setecientos doce mil doscientos quince euros (712.215€), correspondiendo al ejercicio 2024 quinientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y dos euros (569.772€) y al ejercicio 2025 ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres euros (142.443€).

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

2. Para el cálculo de esta dotación presupuestaria se han tenido en consideración los siguientes parámetros:

a) Días laborales anuales:	249
b) Horas laborales diarias:	8
c) Horas laborales semanales:	40
d) Horas laborales anuales:	1992 (249*8)
e) Horas presenciales individuales:	5
f) Horas individuales en acciones grupales:	5,4 (54/10)
g) Horas autoempleo:	0,6
h) Máximo horas individuales de atención:	11 (5+5,4+0,6)
i) Máximo horas de atención anual por técnico:	181 (1992/11)
j) Perceptores subsidios julio 2024:	1689
k) Atenciones autoempleo:	101 (169/0,06)
l) Técnicos necesarios para atender a los perceptores de subsidios:	9,33 (1689/181)

Artículo 11. Presentación de solicitudes y documentación complementaria

1. Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en el artículo 11 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por medios telemáticos (RedSara) y serán dirigidas a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla.
2. Las personas, empresas y demás entidades que sean personas jurídicas solicitantes estarán obligadas a la realización de cualquier trámite relativo a los procedimientos que se deriven de esta orden a través de medios electrónicos, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, conforme a lo establecido en el artículo 41.1 del citado texto legal.
3. La solicitud electrónica de las subvenciones previstas en esta convocatoria contendrá los datos de identificación de la entidad solicitante e incluirá la siguiente documentación en formato digital:



a) Solicitud de la subvención con los datos identificativos de la entidad (**Anexo I**), incluyendo los datos del representante de la entidad, tarjeta de identificación fiscal, planos de las instalaciones y DNI y certificación del representante de la entidad.

b) Declaración responsable de que la entidad solicitante cumple con todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención, sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal para consultar los sistemas de información correspondientes y verificar el cumplimiento de tales requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

c) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, acreditarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

3. Para acreditar la experiencia a la que se hace referencia en el artículo 6.3, será necesario la aportación de certificado del correspondiente Servicio Público de Empleo, de la administración local o autonómica correspondiente o de las entidades del sector público dependientes de las mismas que hayan financiado dicha actividad, en el que se indique, explícita y detalladamente, cuáles han sido las acciones o programas realizados, fechas de inicio y final y los colectivos beneficiarios.

4. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos del artículo 6.4 en base a la subvención solicitada, incluirá, al menos:

- a. Informe descriptivo actualizado de las características de cada emplazamiento de la entidad solicitante, adjuntando obligatoriamente fotografías y planos de todas las instalaciones detalladas en el artículo 6, que especifiquen los espacios y dimensiones ajustadas a los mismos, así como fotografías y planos de los itinerarios, tanto interiores como exteriores, de los accesos a dichas instalaciones.
- b. Informe expedido por persona técnica competente y visado por el correspondiente colegio profesional sobre la adecuación del local a la normativa en vigor en materia de promoción de accesibilidad:
 - i. Accesibilidad al local desde el exterior del mismo
 - ii. Accesibilidad de trayectos interiores hasta los espacios destinados a la prestación de servicios
 - iii. Disponibilidad de aseos adaptables y adaptados para uso de las personas destinatarias del servicio.

5. Para acreditar la existencia de plan de igualdad en vigor, justificante de registro del mismo ante la autoridad laboral.

6. Escritura pública de constitución y, en su caso, de modificación, acta fundacional o documento equivalente.

7. Estatutos o documento equivalente.

8. Título jurídico de propiedad, alquiler, o cualquier otro vínculo jurídico sobre el local, sede o centro de trabajo en la Ciudad Autónoma de Melilla.

9. Titulación que acredite el 4.4 del artículo 6 de los recursos humanos puestos a disposición del programa por la entidad solicitante.



10. Documento acreditativo de la representación de la persona jurídica, salvo que se presente la solicitud con certificado digital de representante de persona jurídica.
11. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria, a nombre de la persona, empresa o entidad solicitante.
12. Se presentará por parte de la persona interesada declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención, ello sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio Público de Empleo Estatal consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las personas, empresas y demás entidades beneficiarias de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación o la exigencia de reintegro. En particular, respecto a la acreditación del requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona, empresa o entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga directamente esta información a través de certificados telemáticos, sin que aquella haya de presentar la correspondiente certificación, salvo que ésta, expresamente deniegue su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar dicha certificación, de acuerdo con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
13. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y en esta convocatoria, o no estuviera debidamente cumplimentada, o bien la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
14. Únicamente se estimará para la valoración, aquella documentación aportada en el periodo de presentación de solicitudes o, en su caso, aquella documentación de respuesta al posible requerimiento de subsanaciones.

Artículo 12. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes, así como la documentación que la persona, empresa o entidad interesada deberá acompañar a la misma, será de un quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes presentadas fuera de este plazo serán inadmitidas.

Artículo 13. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

1. Las subvenciones destinadas a financiar los Proyectos de orientación profesional para el empleo y autoempleo, objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y para el otorgamiento de la referida subvención, se considerarán, de acuerdo a lo establecido en el art. 9.2, los criterios establecidos en el 18.2 del Real Decreto 818/2021:

Criterio I. Acciones desarrolladas en el marco de convenios de colaboración con otras entidades que tengan un enfoque integrador de políticas activas de empleo (artículo 18.2 RD 818/2021). **10 puntos.**



Criterio II. Coordinación e integración de estas acciones de orientación profesional y autoempleo con otras iniciativas de formación para el empleo, programas públicos de empleo-formación, fomento de la contratación o apoyo al emprendimiento o al autoempleo que faciliten a la persona demandante de empleo y servicios la realización de un itinerario personal de inserción laboral (artículo 18.2 RD 818/2021). **Máximo 10 puntos.**

- Coordinación e integración con acciones de calificación profesional en ETT/Agencias de Colocación: **2 puntos.**
- Coordinación e integración con acciones de formación profesional: **2 puntos.**
- Coordinación e integración con acciones de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y/o Programas experienciales de empleo y formación: **2 puntos.**
- Coordinación e integración con acciones de fomento de la contratación o de iniciativas de actividad: **2 puntos.**
- Coordinación e integración con otras acciones: **2 puntos.**

Para la valoración de este criterio la entidad solicitante presentará un proyecto donde se recoja la coordinación e integración de las acciones de orientación con el resto de acciones.

Criterio III. Mejor cobertura de las necesidades tanto desde el punto de vista del perfil de las personas destinatarias como desde el punto de vista territorial, independientemente de la forma de gestión, teniendo en cuenta los medios propios de los que dispone el servicio público de empleo competente (art. 18.2 RD 818/2021). **10 puntos.**

Una vez obtenida la puntuación asignada a cada una de las solicitudes en aplicación de los criterios anteriores, se procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que se establece como puntuación mínima para la adjudicación alcanzar los **10 puntos.**

Serán objeto de financiación las solicitudes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 10 puntos. Se financiarán los proyectos solicitados de acuerdo con el orden de puntuación resultante de la valoración técnica obtenida hasta agotar el crédito disponible.

A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración en el criterio III. Si se mantuviera la misma puntuación, se financiará aquella que tenga mayor puntuación en el criterio II. Si también alcanzasen la misma puntuación en ambos, se financiarán los proyectos que consiguieran mayor puntuación en el criterio I.

Si persistiera la igualdad en la puntuación y no existieran fondos suficientes para financiar la totalidad de solicitudes con idéntica puntuación, se prorrateará en proporción a las cuantías solicitadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Artículo 14. Instrucción

1. La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, instruirá el procedimiento, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Previamente a la evaluación de las solicitudes, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, incluyendo las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, lo que se tendrá en cuenta a efectos de la evaluación de las solicitudes.



2. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, éste preparará la documentación, incluida la evaluación efectuada, que comprenderá la propuesta de aprobación, con la valoración obtenida, así como, en su caso, propuesta de denegación, que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 12.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

3. La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla recibirá, del citado órgano, el informe correspondiente, formulando a continuación propuesta de resolución provisional, que comunicará a los interesados para que en el plazo de 10 días presenten alegaciones, subsanación de documentación y/o aceptación.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por la parte interesada, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

5. En el caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional fuera inferior al indicado en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá, en el mismo plazo de 10 días para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud, incluyendo una nueva memoria descriptiva del proyecto, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 15. Resolución y pago de la subvención

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, por delegación de la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, según la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias, resolverá el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

En la resolución de concesión se recogerán los objetivos de atención, desglosándose la subvención total concedida por las subvenciones correspondientes para el desarrollo de itinerarios personalizados.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de los actos administrativos del procedimiento se realizará en el espacio reservado a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla en la página web del SEPE en Melilla:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/que-es-el-sepe-conocenos/informacion-ceuta-melilla/informacion-melilla/Orientacion.html>, sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos.



3. Según lo establecido en el artículo 14.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, una vez dictada la resolución, se procederá al pago anticipado del ochenta por ciento de la cuantía de la subvención concedida, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. No procederá la constitución de garantías a favor de la Administración concedente.

El pago del veinte por ciento restante de la subvención concedida se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad subvencionada.

El pago anticipado a que se refiere el párrafo anterior será de hasta el cien por cien de la ayuda concedida cuando ésta se dirija a la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, o bien a cualesquiera organismos o entidades del sector público institucional de las anteriores.

4. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82. Uno.4.a) de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y el Orden Social, pudiendo ser recurrida ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social mediante el correspondiente recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación cuando concurren circunstancias sobrevenidas, con los límites del artículo 13.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse siempre que no dañe derechos de terceros, no suponga incremento de la subvención y no se varíe el destino y finalidad de la subvención.

Artículo 16. Seguimiento, control y evaluación

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de seguimiento y control previstas en el artículo 16 Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. En todo caso, las subvenciones objeto de esta convocatoria estarán sometidas al seguimiento, control y comprobación efectuadas por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; a las actuaciones de control financiero atribuidas a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2. El seguimiento y evaluación de los resultados, eficacia e impacto de las actuaciones subvencionadas, se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

3. A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán comunicar el del Proyecto de orientación profesional para el empleo y autoempleo que deberá producirse en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención, a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla. En todo caso, la fecha de inicio y la solicitud de pago deberá estar comprendida en el mismo ejercicio anual de la resolución de concesión de

la subvención. En todo caso, habrá de tenerse en cuenta lo que establezca la correspondiente Orden Ministerial de Hacienda por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio contable relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias. A este fin, la entidad beneficiaria presentará la solicitud de pago al menos con dos días de antelación a la fecha indicada en la citada Orden para el envío de los documentos de obligación de pago a la Intervención de Hacienda.

4. La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación, coordinación y desarrollo de los itinerarios en su totalidad, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, y responder ante las funciones de seguimiento y control de la actividad subvencionable por parte del Servicio Público de Empleo Estatal

En los cinco primeros días de cada mes, estas entidades deberán comunicar el número e identificación de nuevos itinerarios iniciados los servicios ofrecidos y los seguimientos realizados, respecto al mes anterior, con la identificación de los participantes a que corresponden. Asimismo, comunicarán el número e identificación de las personas que han concluido su itinerario con indicación de las actividades ha realizado cada una de ellas, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del mismo. También remitirán mensualmente los acuerdos de actividad firmados por los beneficiarios de prestaciones y el/la tutor/a designado para cada uno de ellos.

Finalizada la duración máxima del Proyecto de orientación profesional para el empleo y autoempleo, las entidades beneficiarias de la subvención prevista en esta resolución deberán comunicar dicha finalización la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, en los diez días siguientes a su producción.

5. En caso de llevarse a cabo visitas de seguimiento por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, las entidades beneficiarias facilitarán el acceso a las instalaciones en las que se realicen las acciones, así como toda la documentación de carácter técnico, administrativo, informático o contable que tenga relación con la subvención que se les solicite.

En las visitas de seguimiento se elaborará un informe *checklist* que firmarán la persona responsable de la visita y la persona responsable de la entidad. La firma del responsable de la entidad no implicará la conformidad con el contenido del informe.

Artículo 17. Justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de las actuaciones del programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo, así como los gastos generados por su consecución. A estos efectos, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y en la presente Resolución por la que se aprueba la convocatoria.

2. La modalidad de justificación será mediante la presentación de cuenta justificativa, que deberá aportarse en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de justificación previsto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo Estatal, acreditando la realización de las actuaciones objeto financiación y el cumplimiento de los objetivos de atención e inserción profesional comprometidos, mediante la entrega obligatoria de la siguiente documentación:

a) La documentación justificativa de la realización de la actuación subvencionada, con indicación de los gastos realizados desagregados por conceptos con los correspondientes justificantes de pago. En el caso de financiación de gastos de personal para el desarrollo del

Proyecto de orientación profesional para el empleo y autoempleo, se requerirá de las entidades beneficiarias la confección de partes horarios firmados por las propias personas empleadas.

b) Memoria final del Proyecto de orientación profesional para el empleo y autoempleo, donde se haga constar, una descripción detallada de las actuaciones llevadas a cabo para cada una de las dos líneas de subvención: desarrollo de los itinerarios, así como el número total de personas atendidas incluyendo:

I. Relación nominal de las personas demandantes de empleo atendidas, identificadas mediante su nombre y NIF/NIE, descripción del itinerario individualizado desarrollado por cada una de ellas, con sus fechas de inicio y fin y acciones en que este itinerario se ha concretado, precisando para cada una de ellas su lugar de realización, sus fechas de inicio y fin, y su duración en horas (que deberá acreditarse mediante la aportación de una ficha de control de acciones firmada por cada una de las personas desempleadas participantes en cada una de las actividades que configuran el itinerario realizado), acompañado de:

- Informe de diagnóstico de empleabilidad y elaboración del perfil profesional.
- Documento acreditativo del itinerario individual y personalizado de empleo.
- Acuerdo de actividad.
- Informe sobre las acciones de acompañamiento de las participantes en el desarrollo de las actuaciones previstas en su itinerario.

II. Informe de evaluación sobre el impacto de género, con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas atendidas e insertadas y explicativo de la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 16.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

c) En su caso, la acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida, en concepto de anticipo, que tendrá la consideración de devolución voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

d) Certificado de fin de servicio.

e) Nóminas abonadas a las personas trabajadoras que se contraten y boletines de cotización a la Seguridad Social (recibo de liquidaciones, relación nominal de trabajadores, etc.), así como los documentos bancarios correspondientes que acrediten su pago, y los impresos de liquidación nominal del IRPF y justificante de su pago, una vez se disponga de ellos.

f) Contratos del contrato de trabajo o de las comunicaciones del contenido de éstos y, en su caso, de sus modificaciones, comunicados al Servicio Público de Empleo.

En el supuesto de las comunicaciones efectuadas por medios telemáticos autorizados por el correspondiente Servicio Público de Empleo se presentará copia de éstas en la que conste la huella electrónica de seguridad. Cuando en los citados contratos o comunicaciones no se exprese el porcentaje de la jornada y/o el periodo que el personal contratado dedica a la realización del programa, estos datos deberán comunicarse al presentar la justificación.

g) Los gastos generales, materiales y técnicos se justificarán mediante las correspondientes facturas, ajustadas a la normativa vigente, teniendo en cuenta que todas las facturas aportadas deberán estar referidas de forma inequívoca a la beneficiaria y al programa objeto de la subvención. Las facturas podrán ser emitidas desde el inicio de las acciones hasta el final de plazo de justificación.

En el caso de que los gastos realizados a los que se refiere el apartado anterior no puedan imputarse exclusivamente al programa objeto de esta subvención, será necesario que se



establezca el gasto imputable a cada uno de ellos, mediante documento debidamente firmado electrónicamente por el responsable de la entidad beneficiaria.

El beneficiario indicará los criterios de imputación de los gastos generales. Los citados costes habrán de imputarse en la parte que proporcionalmente corresponda y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo de elegibilidad admitido.

h) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la entrega del bien o la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Los gastos de alojamiento se justificarán mediante facturas, ajustadas a la normativa vigente, teniendo en cuenta que todas las facturas aportadas deberán estar referidas de forma inequívoca al beneficiario y al programa objeto de la subvención.

k) Todos los justificantes de gasto se emitirán a nombre del beneficiario, deberán ser originales y contendrán una diligencia o estampillado del beneficiario en los que se haga constar la subvención a la que corresponde, la procedencia de los fondos, el número de expediente y la cantidad imputada. En los supuestos de que no sea posible la presentación de documentos originales, se aportarán fotocopias legibles compulsadas, debiendo figurar en sus originales la diligencia o estampillado antes citados.

l) Los pagos correspondientes a gastos de personal y los gastos generales relativos a arrendamientos deberán acreditarse, necesariamente, a través de documentos de la entidad financiera: cheque nominativo, transferencia o remesa bancaria y el correspondiente cargo bancario o certificación bancaria de la entidad financiera que acredite la transferencia o el pago efectivo del cheque correspondiente. Para el resto de gastos, los pagos se justificarán, con carácter general, mediante documento emitido por la entidad financiera a través del cual se realiza el pago efectivo, no obstante, cuando dichos pagos no fuesen realizados a través de entidad financiera, los pagos en efectivo no podrán superar la cuantía de 100€ y deberán acreditarse mediante recibo firmado y sellado por el proveedor, en el que quedará suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y la que realiza el pago, y en el que deberá constar el número, la fecha de emisión de los documentos de gasto que se saldan y su importe, así como nombre y número de DNI de la persona que firma. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en la factura que soporta el gasto, ésta deberá contener "recibí", firma legible indicando nombre y apellidos de la persona que lo firma, su número de DNI y el sello del proveedor. Los documentos justificativos del pago se aportarán en documento original o fotocopia legible compulsada.

3. El importe de las facturas presentadas por los beneficiarios, además de los requisitos contables generales, habrá de ajustarse al valor normal del mercado de los bienes y servicios que se adquieran o alquilen.

Se entenderá como valor normal de mercado aquel al que puedan ser adquiridos o alquilados dichos bienes o servicios en establecimientos dedicados habitualmente a su comercialización en el ámbito geográfico de realización del programa. Si la empresa auditora contratada para la realización del Informe Especial de Revisión considerara, durante la ejecución de su trabajo, que es excesivo el valor relativo al alquiler o adquisición de un bien o servicio, previa



comprobación de la adecuación al valor de mercado, propondrá la reducción de dichos importes hasta el citado valor normal del mercado.

4. Se podrá requerir documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado en la ejecución de los proyectos subvencionados.

5. Toda la documentación de la justificación de la subvención se presentará, junto con un índice con la numeración y nombre de los documentos presentados a través del punto de acceso común de la Administración General del Estado, y se dirigirá a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla.

6. Todas las facturas que, como documentación justificativa, presente el beneficiario habrán de ajustarse al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, careciendo de validez, a efectos de justificación, aquellas que no se ciñan estrictamente al mismo.

Artículo 18. Comprobación de la documentación justificativa y pago de la subvención

1. La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla realizará la comprobación de la documentación justificativa presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. En particular, se verificará la justificación de la realización de los itinerarios personalizados previstos objeto de la subvención concedida.

Efectuadas estas comprobaciones, se procederá, en su caso, al pago del pago del veinte por ciento restante de la subvención concedida para el desarrollo de itinerarios personalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3, en función de las personas efectivamente atendidas.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, el cálculo del importe a abonar se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 72 de dicho Reglamento. A tal fin se realizará una comprobación formal de la cuenta justificativa que se aportará por la entidad beneficiaria. Dicha comprobación formal comprenderá exclusivamente la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas con indicación de las actividades y resultados realizados, la relación clasificada de gastos e inversiones de la entidad beneficiaria, y el detalle de cualquier otro ingreso o subvención que haya financiado la actividad.

La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo.

3. En el caso de que la documentación presentada por las entidades beneficiarias, fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el Servicio Público de Empleo Estatal pondrá en conocimiento de las entidades beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

4. A fin de que el Servicio Público de Empleo Estatal realice un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, al tratarse de una convocatoria de subvención pública de carácter plurianual, en el plazo de dos meses desde la finalización de cada anualidad la entidad beneficiaria deberá presentar una justificación con el resultado de las actuaciones realizadas hasta dicha fecha. Esta justificación anual, y su comprobación, tendrán carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo, en tanto no se justifiquen totalmente dichas actuaciones.



5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el artículo 17, el Servicio Público de Empleo Estatal requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 16 de la presente Resolución por la que se aprueba la convocatoria.

6. La entidad beneficiaria estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de cuatro años, los justificantes de la realización de la actuación o actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actividades de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la justificación, establecido en el artículo 17.2. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

Artículo 19. Reintegros

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias previstas en el artículo 5 de esta resolución de lo establecido en la resolución de concesión, así como en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los términos previstos en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedieron las subvenciones o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del cien por ciento de las subvenciones concedidas. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 20 por ciento de las previsiones de personas a atender o insertar recogidas en la resolución de concesión de las subvenciones.

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedieron las subvenciones o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 20 por ciento y el 100 por ciento, las subvenciones concedidas por itinerarios o por inserción se minorarán en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del inicio del procedimiento de reintegro exigiendo, si procede, el referido reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



4. Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Artículo 20. Requisitos y selección del personal técnico de orientación

1. Las entidades beneficiarias, una vez dictada resolución favorable, realizarán la preselección del personal objeto de la subvención concedida, que en todo caso deberá contar con titulación universitaria. No será este proceso de selección cuando la persona que se va a contratar esté prestando servicios en la entidad beneficiaria de la subvención y cumpla los requisitos establecidos en este artículo.
2. Una vez realizada dicha preselección, la entidad le remitirá al Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla el currículum acreditado de la persona preseleccionada. El personal del Servicio Público de Empleo Estatal evaluará el currículum presentado de acuerdo con el siguiente baremo:

Requisitos imprescindibles para superar la fase de baremación del currículum: Requisito de titulación: - Título de licenciado/a universitario/a, ingeniero/a o grado. - Título universitario de ingeniero/a técnico/a, diplomatura universitaria, arquitecto/a técnico/a o grado. Requisito de puntuación: - Alcanzar una puntuación mínima total en el currículum de 3,5 puntos.	
Formación específica en materia de orientación laboral (máximo 3,5 puntos)	Puntuación
Máster o cursos de orientación laboral (integración laboral, inserción laboral, orientación/integración profesional).	0,50 puntos por cada 25 horas formativas
Formación complementaria relacionada con las tareas a realizar según lo indicado en esta Resolución (máximo 1 punto)	Puntuación
- Formación sobre prospección del mercado laboral. - Creación de empresas y autoempleo, cooperativas, emprendimiento. - Mejora de habilidades para el asesoramiento y atención en el ámbito laboral. - Igualdad de oportunidades en el ámbito del empleo. - Selección de personal; recursos humanos.	0,25 puntos por cada 25 horas formativas
Experiencia profesional directamente relacionada con el puesto (máximo 3,5 puntos)	Puntuación
La experiencia profesional deberá acreditarse exclusivamente a través del contrato de trabajo en que conste el desempeño de una ocupación igual o equivalente a la requerida, de las recogidas en el CNO. En el caso de los trabajadores autónomos, se acreditará con el alta en el IAE (y actualización) y con las facturas en que consten los servicios prestados. Se adjuntará informe de vida laboral en ambos casos. Cuando se trate de colaboraciones, bolsas, tutorías, docencia, educación social o servicios sociales, se acreditará con la certificación de organismos oficiales en que deberá constar el tiempo de realización y, en su caso, copia de las condiciones de la convocatoria.	
Por cada mes realizando tareas directamente relacionadas con el puesto ofertado: técnico/a de orientación: orientación laboral/profesional, tutorías laborales con personas adultas, inserción laboral, etc.	0,40 puntos por cada mes
Experiencia profesional indirectamente relacionada con el puesto (máximo 2 puntos)	Puntuación
Por cada mes realizando tareas técnicas indirectamente relacionadas con el puesto ofertado: agentes de empleo, prospectores de empleo, agentes de desarrollo local, técnicos de empleo en entidades locales, etc.	0,20 puntos por cada mes
Conocimientos ofimáticos debidamente acreditados (máximo 0,75 puntos)	Puntuación
Los conocimientos se deben acreditar mediante la aportación de títulos, diplomas y/o certificaciones académicas.	



Por los cursos acreditados sobre sistemas operativos, programas ofimáticos, programas de diseño y navegadores web, gestión de redes sociales o espacios web para la publicación de contenidos (blogs, wikis, etc.). No puntúan los cursos inferiores a 15 horas.	0,10 puntos por cada 15 horas de curso
Discapacidad (máximo 1 punto)	Puntuación
Por tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y la compatibilidad entre la discapacidad y el desarrollo de las tareas y funciones del puesto, mediante el correspondiente certificado del órgano competente. La condición de discapacitado y sus capacidades a efectos de empleo tiene que estar acreditada en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE).	1 punto

Este procedimiento de baremación carece de vinculación con los procedimientos de selección de personal que, en su caso, realicen las entidades beneficiarias de la subvención. Su finalidad es verificar que la persona propuesta por la entidad beneficiaria cumple los requisitos mínimos que se consideran imprescindibles para el ejercicio de la orientación laboral en las entidades beneficiarias al amparo de esta convocatoria.

El Servicio Público de Empleo Estatal verificará que la persona preseleccionada por la entidad alcance la puntuación mínima establecida en el baremo. Para el caso de que la persona preseleccionada no alcance la puntuación mínima exigida, la entidad beneficiaria deberá presentar una nueva persona candidata dentro del plazo previsto para la selección y contratación. En caso de que la persona preseleccionada supere la puntuación mínima, la entidad no podrá solicitar la baremación de nueva persona salvo que justifique los motivos que impiden el desempleo de la actividad por la persona ya baremada favorablemente.

Lo establecido en este apartado no será de aplicación para el personal técnico que ya hubiera sido baremado positivamente al amparo de los programas de orientación laboral en ejercicios anteriores, al que se le considerará vigente dicha baremación.

3. El personal seleccionado conforme a lo establecido en los apartados anteriores podrá tener relación contractual previa con la entidad colaboradora o ser objeto de nueva contratación por la modalidad contractual más adecuada, incluyendo, en su caso, la contratación mediante la modalidad prevista en el artículo 10.c) del Estatuto básico del empleado público, cuando se trate de una entidad local.

En todo caso, en el contrato de trabajo suscrito deberá constar con claridad la prestación de los servicios de orientación laboral.

La entidad beneficiaria asume su condición de empleadora respecto a dicho personal y el compromiso de cumplir la normativa laboral en materia de contratación.

Asimismo, deberán facilitar a las personas trabajadoras los elementos personales y materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo y aportar su propia dirección y gestión para la articulación de la colaboración conservando la estructura de mando sobre su personal, siendo responsable de la calidad técnica de las tareas que desarrollen.

La concesión y uso de estas ayudas no supondrán, en ningún caso, relación contractual o laboral con el Servicio Público de Empleo Estatal.

4. En el caso de sustitución temporales o definitivas del personal contratado, se procederá de la siguiente manera:



En los casos de sustituciones temporales de la persona orientadora, por cualquier causa que la provoque, la entidad deberá comunicar su sustitución en un plazo máximo de 60 días naturales desde el inicio de la causa de la sustitución.

En el caso de sustituciones definitivas del personal orientador, la entidad deberá comunicar la persona de sustitución en un plazo máximo de 30 días naturales desde la baja efectiva en la Seguridad Social o desde el cese de la prestación de servicio.

En todos los casos anteriores, la falta de prestación del servicio de orientación generará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el deber de reintegro de la parte proporcional de la subvención correspondiente al periodo de baja o de interrupción del servicio.

En todo caso, la contratación de la persona sustituta temporal o definitiva deberá realizarse de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecido en este artículo.

Todos los plazos indicados podrán ampliarse por autorización expresa de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, previa solicitud fundamentada de la entidad beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en este apartado supondrá la aplicación de las siguientes penalizaciones:

Una penalización del 3% sobre el gasto subvencionado que, sumado a los posibles reintegros, no podrá ser superior al 100% de la cuantía finalmente subvencionada.

5. Las acciones subvencionables se desarrollarán a lo largo de la duración del programa por los recursos humanos que la entidad beneficiaria ponga a disposición del mismo, de acuerdo con la información señalada al respecto en su solicitud.

Disposición adicional única. Normativa aplicable

En lo no previsto en esta resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previsto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y demás normativa que resulte de aplicación con carácter general.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

PD El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla

(Punto siete.3. 1.a) de la Resolución de 6/10/2008, de la DG del SEPE, sobre delegación de competencias)

Jorge Vera Sosa



ANEXO I

Solicitud de subvención para la realización del programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE						
Razón Social			CIF			
Representante legal						
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		
NIF/NIE		Teléfono (fijo/móvil)		Correo electrónico		
Dirección a efectos de notificación						
Calle/Plaza		CP	N.º	Bloque	Esc.	Piso
Provincia		Municipio			Localidad	

OBJETO DE LA SOLICITUD

OBTENCIÓN DE SUBVENCIÓN PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLO SEGÚN LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN MELILLA DE FECHA (BOE DEL DÍA)

DATOS DEL CÓDIGO CUENTA CLIENTE PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN	
ENTIDAD	
N.º CCC	
IBAN	
BIC	
El titular de la cuenta bancaria debe ser la Entidad Solicitante	
PERSONAL QUE SE VA A CONTRATAR – DEDICAR AL PROGRAMA	
OCUPACIÓN	N.º DE PERSONAS
COORDINADOR	
TÉCNICOS	
PERSONAL APOYO	

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

a) Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13, especialmente de los apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE del día 18). Que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

b) No haber obtenido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario (En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión)

c) Que dispone de local/es con despacho/s para la atención personalizada y aulas para las acciones grupales, y de los medios informáticos en los términos establecidos en esta convocatoria.

d) El Titular de la C.C.C. indicada en esta solicitud es la Entidad solicitante

e) Que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

Melilla a

Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla